

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, octubre catorce (14) de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE MICHEL JUSAYU JUSAYU
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00414-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial por el señor **MICHEL JUSAYU JUSAYU**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-4 del Código General del Proceso.

1. Se evidencia que la pretensión primera no es clara, toda vez que no se indica cual es la corrección en la que se fundamenta la demanda. (Art 82-4 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-4° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **YESID JOSE AMAYA MEJIA**, para actuarsólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito